



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023

Expropiación No. 2021 – 00311

1.- Con fundamento en el numeral 6 del canon 399 del C.G del P., se **RECHAZA** de plano la objeción formulada¹ por el extremo demandado, habida cuenta que no se aportó la experticia ordenada en dicha normatividad.

2.- No obstante, lo anterior se torna necesario para esta Juzgadora a efectos de determinar el valor de la indemnización prevista en el numeral 7 del canon 399 del C.G del P., a la luz de lo consagrado en el artículo 230 *ibidem* **DECRETAR** de oficio que por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en el término de treinta (30) días se rinda una experticia en ese sentido. Por Secretaría, ofíciase remitiéndosele copia digital integra del expediente, para lo de su cargo.

Se insta a las partes para que adelanten las gestiones del caso tendientes a la obtención de la experticia ordenada.

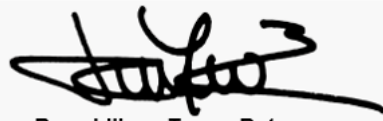
3.- La audiencia programada en autos queda supeditada, hasta tanto se recaude el medio de prueba decretado oficiosamente.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 23 del 28 de marzo de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría

¹ [28ObjecionAvaluo.pdf](#)